

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 227, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Villa Isabel.—

G. O. Nº 5889, del 19 de Marzo de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 227.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 77, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha 15 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 15 de febrero del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, que copiada a la letra dice así:

‘EL AYUNTAMIENTO COMUNAL DE VILLA ISABEL
En sus atribuciones legales resuelve dictar la presente

O R D E N A N Z A :

Art. 1.— VENTA DE SOLARES: Para la venta, los solares se califican en tres categorías:

a) PRIMERA CATEGORIA: a esta pertenecen los solares ubicados en las calles: "BENEFactor", "JULIA MOLINA", "ISABEL MAYER" y "16 de Mayo".

b) SEGUNDA CATEGORIA: a esta pertenecen los solares ubicados en las calles "BERNARDO RODRIGUEZ", "FEDERICO DE JESUS GARCIA" y "BENITO MONCION".

c) TERCERA CATEGORIA: a esta pertenecen los solares ubicados en los barrios y ensanches de la población.

Art. 2.— Los solares de esquina de cualquier categoría, se estimarán en una superficie de 20 x 20 metros cuadrados.

Art. 3.— Los solares centrales de cualquier categoría, se estimarán en una superficie de 20 x 30 metros cuadrados.

Art. 4.— Se fija el valor de veinte centavos por cada metro cuadrado, en los solares de primera categoría, de quince centavos por cada metro cuadrado en los solares de Segunda Categoría y de diez centavos en los solares de Tercera Categoría.

Art. 5.— ARRENDAMIENTO DE SOLARES: Se fija un impuesto anual de 4% como arrendamiento sobre el valor de todos los solares de la Común.

Art. 6.— El pago de los arrendamientos se efectuará por anualidades adelantadas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, a los quince días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarentitres, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Firmados): BOLIVAR BELLARD S., Presidente del Ayuntamiento.— RAFAEL ALVAREZ R., Secretario.— ENRIQUE TAVAREZ, Sindico Municipal".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Virgilio Alvarez Pina,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 228, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Padre Las Casas.—
G. O. N° 5890, del 20 de Marzo de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 228.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha 1º de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Padre Las Casas, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la